hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.–Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté comtemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm.282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.–La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4808** *ORDEN de 20 de febrero de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, sobre medidas de reconversión industrial de componentes electrónicos.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión del sector industrial de componentes electrónicos este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, los beneficios definidos en el artículo 3.°, 1, del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, en su artículo 3.°, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Primero.–Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

Segundo.–Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

Tercero.–Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a las actividades incluidas en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.–El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triplo de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.–Relación de Empresas:

«Servocircuitos, Sociedad Anónima» (NIF: A.28.36.82.80). Fabricación de circuitos impresos. Desarrolla su actividad industrial en el polígono industrial «Los Angeles», en Getafe (Madrid).

«Electrónica Básica, Sociedad Anónima» (ELBASA) (NIF: A.08.290.579). Fabricación de circuitos impresos. Desarrolla su actividad industrial en carretera nacional II, kilómetro 583.8, en Esparraguera (Barcelona).

«Componentes Electrónicos Base Impresa, Sociedad Anónima» (CEBISA) (NIF: A.28.593.168). Fabricación de circuitos impresos. Desarrolla su actividad industrial en calle Marqués de Monteagudo, 22, Madrid.

«Circuitos Impresos, Sociedad Anónima» (CISA) (NIF: A.28.254.274). Fabricación de circuitos impresos. Desarrolla su actividad industrial en el polígono industrial «Los Angeles», en Getafe (Madrid).

«Microser, Sociedad Anónima» (NIF: A.28.33.83.66). Fabricación de circuitos impresos. Desarrolla su actividad industrial en calle Valentín Beato, números 11-13, Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1985.–P. D.(Orden de 15 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**4809** *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de octubre de 1984 por la que se amplía el número de concesiones y permisos de investigación, bajo la titularidad de «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima» (CIF A-28.003168), a las que se concedieron por Orden de 13 de mayo de 1983, los beneficios fiscales, contenidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 2 de enero de 1985, página 47, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el apartado primero, segundo párrafo, línea vigésima tercera, donde dice: «quesado, Lenteira, Cogollos de Guadix, Albuñan, Aldeire, Gua-», debe decir: «quesado, Lanteira, Cogollos de Guadix, Albuñan, Aldeire, Gua-».

**4810** *RESOLUCION de 23 de marzo de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ..... 89914

Consignado a Bilbao, Albacete, Badajoz, Madrid y Pamplona.

2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 89913 y 89915
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 89900 al 89999, ambos inclusive (excepto el 89914).
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 914
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 14
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 4

**Premios especiales:**

Han obtenido premio de 23.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 89914

Fracción 4.ª de la serie 5.ª–Bilbao.
Fracción 7.ª de la serie 6.ª–Bilbao.
Fracción 5.ª de la serie 8.ª–Bilbao.
Fracción 9.ª de la serie 9.ª–Albacete.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ..... 58718

Consignado a Montilla.

2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 58717 y 58719.
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 58700 al 58799, ambos inclusive (excepto el 58718).

1.600 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 130 | 148 | 148 | 284 |
| 405 | 441 | 451 | 487 |
| 498 | 529 | 633 | 642 |
| 785 | 849 | 866 | 891 |

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea ..... 3
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea ..... 2

Esta lista comprende los 32.901 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las 16 series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 526.420 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 23 de marzo de 1985.–El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

## 4811 *RESOLUCION de 23 de marzo de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 30 de marzo de 1985.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 30 de marzo de 1985, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 169.250.000 pesetas en 32.901 premios de cada serie.

| Premios de cada serie | | Pesetas |
|---|---|---|
| | Cuatro premios especiales de 23.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero | 92.000.000 |
| 1 | de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras). | 20.000.000 |
| 1 | de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras). | 10.000.000 |
| 1.600 | de 25.000 (16 extracciones de 3 cifras). | 40.000.000 |
| 2 | aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 3.000.000 |
| 2 | aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 1.340.000 |
| 99 | premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 2.475.000 |
| 99 | premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 2.475.000 |
| 99 | premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 2.475.000 |
| 999 | premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 12.487.500 |
| 9.999 | reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 24.997.500 |
| 10.000 | reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra | 25.000.000 |
| 10.000 | reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra | 25.000.000 |
| 32.901 | | 169.250.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo contendrá 16 bolas numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas: como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

*Premios especiales*

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las tres bolas extraídas anteriormente.

A continuación se efectuará la extracción simultánea de una bola del bombo de las unidades y otra del sexto bombo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada con el premio especial y la serie a que corresponde. Realizada esta extracción, la bola representativa de la fracción se introducirá nuevamente en el bombo de las unidades quedando depositada en su caja la extraída del sexto bombo.

De la misma forma se continuará hasta finalizar las cuatro extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las cuatro extracciones de las bolas extraídas del bombo de las unidades fuera el 0, se entenderá que representa a la fracción 10.[a]

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los estableci-